

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Samaná, mayo 31 de 2022. A Despacho del señor Juez para informar que, el día 24 de mayo del año avante a las 6 pm, venció el término con que contaban las partes en el presente proceso para justificar su inasistencia a la diligencia del artículo 375 del CGP, en donde se iba avanzar en las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, sólo allegaron excusas de su inasistencia, la abogada de la parte demandante la Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTZABAL y la Dra. DIANA LORENA TOBÓN CASTRO Curador Ad-litem en el proceso. Sírvase proveer.



**JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Samaná, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 384

**Proceso:** Pertenencia

**Rad.** 2021-00079-00

Para resolver en torno a las consecuencias de la inasistencia a la audiencia anterior, el Despacho se fundamenta en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 372 del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 392 del CGP:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.... Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia*

*deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. ...Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. ...En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. ...4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. ...Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Como se indica en la constancia secretarial, tanto la apoderada de la parte demandante como la Curadora Ad-litem, justificaron su inasistencia a la referida audiencia. Los demás convocados no asistieron, ni justificaron dicha ausencia. Por tanto, es menester aplicar las consecuencias económicas y procesales del caso en forma individual, pues la obligación de concurrir era igualmente atinente a cada uno de ellos.

En tal contexto, es importante referir que aun cuando en el esquema procesal de forma genérica se hace referencia a la parte integrando en el vocablo a la parte propiamente dicha y a su apoderado, lo cierto es que el General del Proceso distingue a las partes de los apoderados. Obsérvese que en la sección segunda de dicha obra refiere “Partes, Representantes y Apoderados, Título Único: Partes, Terceros y Apoderados”, haciendo una clara separación de tales sujetos, con responsabilidades diferentes.

En el artículo 77 del C.G.P (facultades del apoderado), se aprecia que el legislador atribuye actuaciones muy diferentes a los apoderados y a las partes. En el parágrafo 5° menciona: “(...) *el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho de litigio (...)*”

Por ello, la participación de las partes es fundamental en la realización de la audiencia del art. 372 y su inasistencia injustificada se sanciona con todo rigor, pues esto demuestra un total desinterés en el proceso. Así, entonces, procede aplicar tanto la consecuencia pecuniaria como la procesal dispuesta en el referido artículo 372; esto es multa para los incumplidos y la terminación del proceso.

Como anotación marginal, debe anotarse que en el acta de inspección de judicial se hizo alusión a la necesidad de justificarse por parte del señor “José Jesús García” cuando en realidad era “José Javier García”, pero tal anotación no exoneraba a este último del cumplimiento de su deber de arrimar las explicaciones sobre su inasistencia a tal diligencia.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** IMPONER multa por valor de cinco (5) SMLMV correspondiente al año 2022, a las siguientes personas:

1. Demandante: JHON NELSON HERNANDEZ LOPEZ identificado con la c.c. No. 75.075.888
2. Demandado (que no se allanó a cargos): JOSE JAVIER GARCIA BLANDON identificado con la c.c. No. 15.895.396
3. Apoderado del demandado García Blandón: Dr. JOSE MANUEL POSADA MUÑOZ. C.C. No. 5.911.700 y T.P. No. 302.841 de C.S.J.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que los pagos sobre las multas deben ser consignadas en Codigo Convenio Banco Agrario: 13474, Nombre de la Cuenta: Rama Judicial Multas. Cuenta Corriente Vigente 3-0820-000640-8. Infórmese a la Oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional Administración judicial de Manizales.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el proceso.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**QUINTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**

**J U E Z**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA  
CALDAS**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 77

De la presente fecha. 1-06-2022

Secretario 